

De demas Ciudades, Villas, y Lugares de este Reyno de España
hacia Sepulchro el Real Consejo de S. M. a fin de
Los dueños de Alasas enagenadas de la Real Corona de que
hechen al término de su Mage. se ha dignado Crederles
y no quedan aleya ignorancia, y prebengea N. que desta
Orden no son exemptas las Comunidades, Cathedrales, ni
Lglesias, pues al mismo modo deberan presentarse (si antes
de agora no lo hubiesen hecho) Los papeles de la naturaleza
de expresado Subreñen, y los particulares, y Villas, a excep
cion todes de los Privilegios, Tomos Instrumentos de ven
dos, y Jurros, por que aello no se extiende el mandato de S. M.
La Diuina guarde a N. muchos años Madrid 30 de Octubre
de 1736 = D. N.º Fr.º de Torres y Oliborio = D. N.º Juan Fran
de Luxan y Alarc =

Para que tenga Cumplido efecto el Contenido de esta
Real orden remandada. Despachar la presente para que
los S.ºs. Caxeres. Sus Thomentes, Alcaldes Mayores, Jorid
narios, y demas Justicias de las Ciudades Villas y Lugares
y aqui se contendran a fin de luego que la Hubier. La
manden Cumplir y en su execucion, y Sepulchro en los
sitios acostumbrados para que llegue a noticia de todos los
Interesados y ninguno aleya y ignorancia para que en el ter
mino a signado quaxan a la presentacion de sustitulos
y soluten su Inrogacion Como por dha Real Orden se pre
viene, y los pueblos a que adleya esta Rexeda son los sig.
La Ciudad de Lerma

